

Don Francisco Antonio de Ondarra
Alde y Juez ordinario de la
Villa de Vergara y su Jurisdicción, manda
a todos los Vecinos y moradores de ella, que
den y cumplan el thenor de los Capítulos
que lo que Hubieren de uendo. Fago ala Aca-
ca de la misericordia paguen dentro de ocho
as, con apexuim. que pasados, y no ha-
endo se despacharán Alimetro asacantes
prendas, y Venderlas en primera Almon-
da a fin de enterar la Aca-
tuese limpien dentro de ocho dias los Caminos
publicos, y Vecinales p. que baian los señores
Curas a administrar los Santos Sacramen-
tos con seguridad, pena de duxientos mrs, y g.
pasados los ocho dias, se embiara persona a-
beatos, y limpiarlos a costa de los omnes=
que los herrexos, Zapateros, ni otros ofiziales, no
travafen los dias festivos con pretexto alg.
pena de Cien mrs por primera; Ni los herre-

no hagan limpiar, ni llenar de agua las Pu-
tas desus fraguas. días feriados sola misma
pena; y quesi hubiere alguna necesidad precisa
Recurren a los señores Curas apedix licencia =

Que los Caseros con motus, ni puerito alguno, no
quedan Oncia Bueyes. los días festivos para
pruebas, ni andar con carros. Pena de
de ducientos mrs: A quipena de quimientos mrs
ninguno salga a conducir trigo, y otras, ni
otras cosas para Placencia con Bueyes días
festivos sin que tengan liz. del obispo =

Que ningún mozo juegue a Naipes en pública ni
encasas con mozas, ni haga Cantadanzas en
Zaguas pena de Diez mrs por primera vez,
y si hubiere cantadanza de uaso de los Arcos, Lese
llegando el tamboril =

Que ningún Casero admita pobre de noche, pues al
Hospital en esta Villa para ellos, pena de
Diez maravedís =

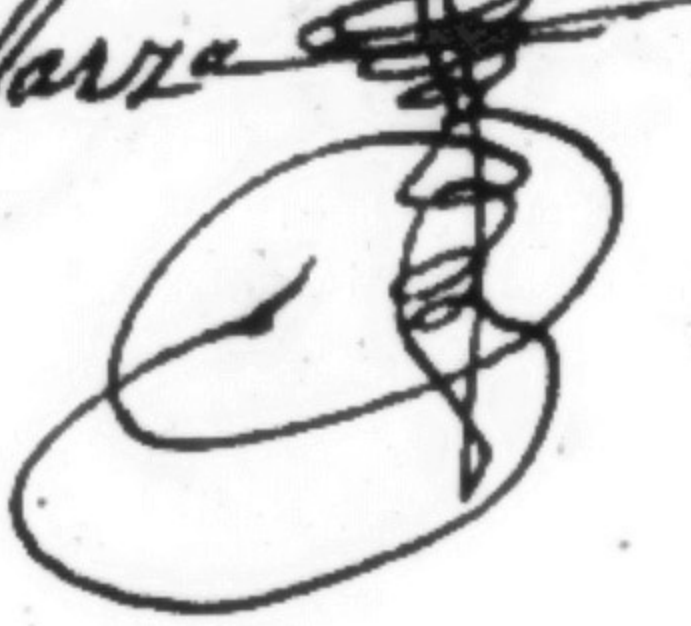
Que ninguno entre en Huerta, ni sembrades age-
nas a Oxtax cosa alguna, pena de veinte du-
nueve días de Lepo, apan. gagua =

Que ninguno juegue a Bolo días festivos hasta
que se acaben las Viñeras y Rojario en am-
bas Parrasquias, ni los Boleros fanguen botos
ni permitan jugar hasta dho tpo, pena de

quinientos mrs contra el Dia no de los Bolos = 38
Que en Hermitas in en despoblado se hagan dan-
zas con mungun genero de instrum^{to}, m^{te} Cançiones,
pena de trescientos mrs por primera a la moro
que conuiniere en ellas =

Que los que tubieren audiencias verbales acudan
a las Casas del Conzejo de esta Villa los dias Lunes,
Miércoles, y Viernes, desde las diez horas, hasta
las once de la mañana, Consus dias, donde seran
oidos, y se asentaran por escripto por el escriu^{to}
del ayuntamiento =

Y para que llegue a noticia de todos y na dre a legue
ignorancia se sup^{da} a los J^{es} Curas lo publiquen
en sus Iglesias, y den Testificacion = Que en
esta dha Villa de Xengara a ^{veinte} de octubre del
ano de mill setecientos y veinte y no =

Don Ant^o de Indurra
Alcalde


Indurra
Don Antonio
Alcalde de Xengara
